



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 112/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Ref. Oficio Judicial STJ, Nota Int. TCP-
CA N° 1360/2019, Nota Int. TCP-DPP
N° 1391/2019 y Nota Int. TCP-SC N°
1402/19

Ushuaia, 2 de julio de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. Pablo E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el oficio judicial librado en los autos caratulados: "COMPAÑÍA ARGENTINA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SRL (COASA SRL) c/DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expte. N° 3708/2018), generándose a los fines de su respuesta las notas de la referencia, en base a las cuales se procederá a emitir opinión jurídica.

ANTECEDENTES:

Que por la Nota TCP-CA N° 1360/2019 la suscripta solicitó a la Secretaría Contable de este Tribunal se elaborara respuesta a los solicitado por el Superior Tribunal de Justicia en los puntos 1; 2) i), ii), iii) y 3) del Oficio Judicial referenciado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que mediante dicho oficio el máximo tribunal provincial requirió se brinde respuesta a las siguientes cuestiones:

“1) Informe a este Tribunal si tomó intervención en el expediente caratulado: “DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS S/PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, DISPOSICIÓN SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN – MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN N° 96/2014 (EXPTE. N.° 260/2014)”, en su caso informe los alcances de su intervención;

2) Se remite copia íntegra de la Resolución DPP N° 172/15, a los fines que informe:

I) si de la misma surge la necesidad de celebrar “contratos administrativos” con las empresas habilitadas, en los términos y con los alcances legales que dicha modalidad de contratación posee;

ii) si de la misma surge la necesidad de efectuar ‘previsiones contables’ y/o ‘previsiones de gastos’ y/o ‘previsiones presupuestarias’, que deba solventar el ente habilitante (Dirección Provincial de Puertos) o si de alguna manera el Sistema de Control de Plagas allí ordenado genera alguna erogación económica y/o presupuestaria para el ente habilitante (Dirección Provincial de Puertos).

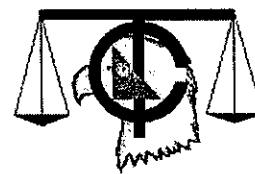
iii) Informe si el ‘Cuadro Tarifario’ creado en la Resolución N° D.P.P. 172/15 tiene como destinatario del pago a la Dirección Provincial de Puertos;

3) Informe en su calidad de organismo de contralor todo cuanto pueda informar al respecto.

La secretaría Contable dió respuesta a los precitados puntos, mediante la Nota Int. TCP-SC N° 1402/19, adjuntando la Nota Int. TCP-DPP N° 1931/2019, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PALOPOLI, a cuyos términos en honor a la brevedad me remito en su totalidad; no obstante se detallan a continuación las principales conclusiones allí referidas.

Al punto 1) se indicó que "... verificando los registros del Sistema S.I.G.A., se corrobora que el expediente N° 260/14 no ha ingresado a este organismo de contralor. En virtud de ello, se comprueba además, que en los registros internos que dicho expediente no ha sido intervenido por el Auditor Fiscal interviniente...".

Al punto 2) se indicó que "ii)... De los artículos precedentes (artículos 5 y 8 de la Ley 11.813) se desprende la obligatoriedad por parte de la D.P.P. de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley, razón por la cual ésta debe prever tanto las formas de implementar los mecanismos como los medios presupuestarios, a los efectos de cumplir con la normativa vigente en la materia.

Iii)...En el entendimiento de que el destinatario del pago es la empresa que cobra por la prestación del servicio, el suscripto entiende que lo que compete a la aplicación del art. 5° de la ley 11843 (instalaciones portuarias) lo debe abonar la D.P.P. y en lo referente al art. 8° de la misma, el pago lo deben realizar las empresas propietarias de embarcaciones y de transporte terrestre que operan dentro de la jurisdicción del puerto.

Al punto 3) se indicó que las respuestas se fundaron en la Resolución DPP N° 172/15 y en lo descripto en los artículos 5° y 8° de la Ley Nacional N° 11843.

Con la información aportada por el área contable de este Tribunal de Cuentas llegan las actuaciones por lo que procederé a su análisis.



ANALISIS

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

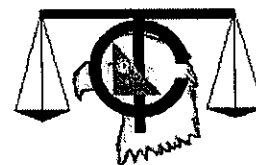
En forma preliminar cabe señalar que en función de los antecedentes adjuntados al Oficio Judicial que se responde, esto es la Resolución DPP N° 172/15 y tomando en cuenta lo señalado por el Auditor Fiscal subrogante C.P. Facundo PALOPOLI en la respuesta dada al punto 1), resulta imposible para la suscripta poder efectuar afirmaciones categóricas en cuanto a quien correspondería hacer frente a las erogaciones derivadas de los planes de control de plagas detallados en el acto administrativo en cuestión, para así poder concluir en la necesidad de celebrar contratos y/o efectuar imputaciones o previsiones presupuestarias, sin para ello tener a la vista todos los antecedentes obrantes en el expediente caratulado: *“DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS S/PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, DISPOSICIÓN SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN – MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN N° 96/2014 (EXPTE. N.º 260/2014)”*, el que según surge del visto originara la Resolución DPP N° 172/15.

No obstante y tal como lo requiere la manda judicial se procurará dar respuesta a partir de los términos y conceptos que surgen de la citada resolución, acotando el límite de las respuestas a su contenido.

De la lectura de sus considerandos, como primera conclusión cabe señalar que el objeto de su dictado está vinculado con una atribución regulada por normativa nacional e internacional, dentro del poder de policía sanitario, resultando competente para ejercerlo la Dirección Provincial de Puertos en función de las atribuciones previstas por el artículo 3° de la Ley 69, fundamentalmente en su inciso b) que establece: *“Artículo 3°.- La Dirección Provincial de Puertos tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:... b) controlar y fiscalizar los servicios portuarios prestados en su jurisdicción, de acuerdo con las normas legales vigentes...”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por ello, cabe inferir que el ente portuario es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente y poner en marcha los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

La normativa en cuestión, según se desprende de los considerandos de la resolución que se analiza, es la Ley 11843, el Reglamento Sanitario Internacional (R.S.I.) con vigencia desde el año 2007 y la Disposición N° 96/2014 de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

Todo lo cual habría impuesto la obligatoriedad de arbitrar medidas para poner en marcha el mecanismo de adecuación del control de plagas previsto por la norma nacional, en función de los parámetros y estándares definidos por las normas internacionales, y de los protocolos de procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud.

Para el cumplimiento de tal obligación, entre otras medidas se requirió al Director de Comercio e Industria de la Municipalidad de Ushuaia informe el listado de empresas habilitadas en la ciudad para desarrollar tareas de desinfección y desratización. Posteriormente se requirió a las empresas habilitadas la presentación ante la DPP de un proyecto de "Programa de Limpieza y Desinfección de Equipajes, Cargas, Contenedores, Medios de Transporte, Mercancías y Paquetes Postales" conforme anexo I de la Disposición N° 96/14.

De la parte resolutive del acto administrativo bajo análisis surge que se aprueban los planes de trabajo presentados y se habilitan a las empresas presentantes a ejecutarlos en el ámbito del Puerto de Ushuaia (arts. 2, 3, 5 y 6).



Asimismo por los artículos 4 y 7 se establecen cuadros tarifarios con topes máximos por tareas vinculadas al control de plagas en el ámbito del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Puerto de Ushuaia, sujetas a las previsiones de la Resolución DPP N° 90/14. Se aclara que esta última resolución no se encuentra adjuntada por lo tanto la suscripta desconoce el alcance de la misma y su incidencia sobre el cuadro tarifario aprobado.

A los fines de evacuar la consulta en relación a eventuales previsiones presupuestarias o erogaciones que pudieran estar a cargo de la DPP, no surge de ninguno de los artículos de la Resolución DPP N° 172/15 la afectación a partida presupuestaria alguna, lo cual es obligatorio en todo acto administrativo que disponga gastos para el erario. En consecuencia, salvo que se presuma que la resolución adolece de algún defecto de fondo o de forma, en principio no aparecería la existencia de erogación a cargo del ente. No obstante, reitero que la documentación adjuntada no resulta suficiente para aseverarlo categóricamente.

Por último, en relación a la pregunta acerca de si el cuadro tarifario creado por la Resolución DPP N° 172/15 tiene como destinatario del pago a la Dirección Provincial de Puertos, cabe inferir la respuesta de lo indicado en los anexos de dicha resolución.

En tal sentido al inicio del Anexo I se establece: *“Dispóngase en el ámbito de la jurisdicción del Puerto de Ushuaia, en virtud del poder de policía de esta Dirección Provincial de Puertos, conforme Ley Provincial N° 69, las condiciones socio-económicas y las políticas portuarias desarrolladas, las siguientes tarifas máximas a percibir por parte de las empresas habilitadas... (el subrayado es propio).*

A continuación en el Anexo I se detallan en 4 puntos las actividades por las cuales se podrán percibir tarifas y los montos correspondientes, pero en todos los casos quedan englobadas en el encabezamiento *“ut supra”* transcripto, con lo cual cabe presumir que dichas tarifas serían percibidas por las empresas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE RENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

habilitadas por el ente portuario, y que la función de éste último se limita a la habilitación de las empresas y a la fijación de montos máximos de tarifas; desconociendo la suscripta, por carecer de antecedentes para verificarlo, si las empresas deben abonar alguna tasa o impuesto para acceder a dicha habilitación.

Los Anexos II y III contienen las especificaciones técnicas de los programas de limpieza y desinfección, no surgiendo de allí, a criterio de quien suscribe, ningún dato relevante a los fines de dar respuesta a lo requerido por la manda judicial.

El Anexo IV fija tarifas por derechos de explotación creados por el artículo 7º de la Resolución DPP N° 172/15 y los adiciona al cuadro tarifario dispuesto mediante Resolución DPP N° 90/14.

Atento no tener a la vista la Resolución DPP N° 90/14, no se puede responder correctamente a la cuestión de quien debe percibir esos montos, aunque en principio pareciera que atento la nominación dada al ítem -Derecho de Explotación- debiera tratarse de una tasa o gravamen y como tal correspondería su ingreso presumiblemente a las arcas provinciales; no obstante carezco de los antecedentes suficientes para corroborarlo.

En tal sentido cabe tener presente que la Ley 69 establece:
"Artículo 10.- El patrimonio de la Dirección Provincial de Puertos se conformará con: a) Los ingresos provenientes de derechos, tasas y contribuciones que fije por servicios prestados a los buques, a las cargas y a los usuarios, y por todos aquéllos provenientes del cumplimiento de funciones que le son propias..."

CONCLUSIÓN

8

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En virtud de todo lo expuesto y no teniendo otros elementos que permitan un análisis mas pormenorizado de la cuestión, es todo cuanto puedo informar.

Por ello, entiendo que a los fines de contestar el oficio judicial recepcionado en este Tribunal de Cuentas en fecha 25 de junio de 2019, librado en los autos caratulados: *"COMPAÑÍA ARGENTINA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SRL (COASA SRL) c/DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* (Expte. N° 3708/2018), propongo adjuntar a la respuesta copia certificada de las Notas Internas Letra: TCP-CA N° 1360/2019; Letra: TCP-SC N° 1402/19 y Letra TCP-DPP N° 1391/2019; como así también el presente informe legal.

Se deja constancia que dado el plazo otorgado en el oficio, el plazo para su contestación vence el 11 de julio del corriente año.

En caso de compartir criterio se adjunta proyecto de respuesta.



Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PROYECTO

NOTA N° /2019

LETRA T.C.P. - Pres.

USHUAIA,

Señora Presidente

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

DE TIERRA DEL FUEGO A.e I.A.S.

Dra. María del Carmen BATTAINI

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en respuesta al oficio de fecha 25 de junio de 2019 librado en el marco de los autos caratulados **"COMPAÑÍA ARGENTINA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL SRL (COASA SRL) c/DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"** (Expte. N° 3708/2018)“.

En dicho oficio se solicitó a este Órgano de Control Externo información vinculada con el expediente **"DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS S/PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, DISPOSICIÓN SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN – MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN N° 96/2014 (EXPTE. N° 260/2014)** y con la Resolución DPP N° 172/15.

A dichos fines se dió intervención a las áreas competentes de este Tribunal; emitiéndose las Notas Internas Letra: TCP-CA N° 1360/2019; Letra:

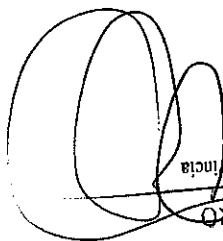
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

TCP-SC N° 1402/19 y Letra TCP-DPP N° 1391/2019; cuyas copias certificadas se adjuntan a la presente y el Informe Legal Letra: TCP-CA N° 112/2019, el que en original se acompaña.

A

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor consideración.

Comparto el criterio de la Dra. Bertolin,
pase a Presidencia a los fines de la con-
tinuidad del trámite


Tribunal de Cuentas de la Provincia
Dr. Pablo E. GENNARO

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

03 JUL. 2019

RECIBIDO EN PRESIDENCIA

3/7/2019